

**PROMULGA ACUERDO JUNTA DIRECTIVA
N°2056. PLAN DE CIERRE CARRERA PEDAGOGIA
EN QUIMICA Y CIENCIAS NATURALES.**

DECRETO EXENTO N° 00.765/2021.

Arica, 09 de noviembre de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Certificado del Acuerdo de Junta Directiva N°2056, de fecha 10 de septiembre de 2021; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 25 ter de la Ley 21.091 sobre Educación Superior, para efectos del cierre de una carrera o programa, las instituciones de educación superior deberán presentar a la Subsecretaria de Educación Superior un plan de cierre.

Que, en armonía con lo anterior, en sesión ordinaria N°192 de fecha 10 de septiembre de 2021, se expuso el Plan de Cierre de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales, de la Facultad de Ciencias de la Universidad, siendo ratificado y/o aprobado por unanimidad de la Junta Directiva.

DECRETO:

1.- Promulgase el Acuerdo N°2056 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en sesión ordinaria realizada el 10 de septiembre de 2021, cuyo tenor es el siguiente:

“ACUERDO N° 2056

Atendida la exposición del Rector Dr. Emilio Rodríguez P., por unanimidad de los Directores presentes: sr. Pablo Arancibia Mattar, sra. Yuny Arias Córdova, Elizabeth Bastías Marín, sra. Milagros Delgado Almonte, sr. Horacio Díaz Rojas, sr. Jaime Torrealba, sr. Jorge Toloza Humeres y sr. Cristian Sayes Maldonado, acuerdan ratificar y/o aprobar, según sea necesario, la propuesta de Plan de Cierre de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales presentado a la Subsecretaria de Educación Superior, mediante el envío de Carta REC N° 137/2021, de 21 enero de 2021, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 ter de la ley

21.091. Lo anterior, de manera excepcional y para el solo efecto de que dicho trámite sea requerido por la autoridad de la Subsecretaría de Educación Superior correspondiente, para dar cumplimiento a los fines institucionales.”

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad




ALFONSO DÍAZ AGUAD
Rector (S)



ADA.PLC.frr.

11 NOV 2021

PROMULGA ACUERDO JUNTA DIRECTIVA N°2056. PLAN DE CIERRE CARRERA PEDAGOGIA EN QUIMICA Y CIENCIAS NATURALES.
DECRETO EXENTO N° 00.765/2021.
09.11.2021.

CERTIFICADO

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, certifica que en reunión ordinaria N° 192 de Junta Directiva, realizada el 10 de septiembre de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 2056

Atendida la exposición del Rector Dr. Emilio Rodríguez P., por unanimidad de los Directores presentes: sr. Pablo Arancibia Mattar, sra. Yuny Arias Córdova, Elizabeth Bastías Marín, sra. Milagros Delgado Almonte, sr. Horacio Díaz Rojas, sr. Jaime Torrealba, sr. Jorge Toloza Humeres y sr. Cristian Sayes Maldonado, acuerdan ratificar y/o aprobar, según sea necesario, la propuesta de Plan de Cierre de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales presentado a la Subsecretaria de Educación Superior, mediante el envío de Carta REC N° 137/2021, de 21 enero de 2021, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 ter de la ley 21.091. Lo anterior, de manera excepcional y para el solo efecto de que dicho trámite sea requerido por la autoridad de la Subsecretaria de Educación Superior correspondiente, para dar cumplimiento a los fines institucionales.”

ARICA, 10 de septiembre de 2021.



PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

PLC/plc



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Dirección de Asuntos Legales

REF.: REC N° 1210/021

D.A.L. N° 848/2021

Arica, 10 de septiembre 2021

Señor
EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración;

Junto con saludarlo y, de acuerdo a la carta de referencia, de fecha 28 de julio del presente, donde se requiere atender los puntos sobre los que se ha requerido precisar en ORD. N° 06/5621, remitido por la Sra. Camila Cortez Cargill, Jefa de la División de Educación Universitaria, de fecha 23 de julio de 2021, vengo en informar a usted lo siguiente:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 ter de la ley 21.091, sobre Educación Superior, mediante carta REC N° 137/2021, de 21 de enero de 2021, se presentó para aprobación dg en Química y Ciencias Naturales, en atención a los argumentos allí enunciados.

En respuesta de dicho requerimiento, con fecha 23 de julio del presente año, doña Camila Cortez Cargill, Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, remite ORD. N° 06/5621, donde solicita complementar la información enviada por nuestra Universidad, en el sentido que indica, a saber:

- Que, respecto de la carta de 21 de enero de 2021, suscrita por don Alfonso Díaz Aguad, en su calidad de Rector (S), se requiere confirmar la señalada subrogancia, o en su defecto, confirmar la comunicación remitida por don Alfonso Díaz Aguad, en su calidad de Rector (S).
- Que, atendido a que el Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, no cuenta con un órgano competente para acordar el cierre de carreras, se requiere acompañar copia del acta de la Junta Directiva u otro órgano competente en virtud de sus estatutos y reglamentos, que haya adoptado el acuerdo para cerrar la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales. Agregando al respecto, que tras hacer una interpretación extensiva y finalista, se estima que dicha atribución recaería en la Junta Directiva.

Sobre el primer punto cabe hacer presente, que a la fecha de envío de la Carta a la Subsecretaría de Educación Superior esto es, 21 de enero de 2021, efectivamente el Dr. Alfonso Díaz Aguad, en su calidad de Vicerrector Académico, se encontraba ejerciendo labores como Rector Subrogante. En cuanto a las facultades con que cuenta dicha autoridad en el ejercicio de sus funciones, es menester tener a la vista lo dispuesto en el **artículo 13 n°2** del D.F.L. N° 150, que establece: "*El Vice Rector Académico, en ausencia del Rector, tendrá los poderes y realizará las tareas del Rector*". Al respecto, se hace presente que, según Constancia, el Rector Titular de nuestra Universidad se encontraba haciendo uso de su feriado legal, razón por la cual es dable concluir, que el Dr. Díaz Aguad, contaba con las competencias para el efecto. No obstante lo anterior, y a mayor abundamiento se sugiere a Ud., ratificar lo señalado en carta REC N° 137/2021, de 21 de enero de 2021.

Luego, respecto del segundo punto, es necesario precisar que en nuestra Universidad es el Rector quien cuenta con la competencia y atribuciones para solicitar el cierre de carreras a la Subsecretaría de Educación Superior. Esto bajo el entendido de que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 11 n° 2** del D.F.L. N°150: "*El Rector es el funcionario superior de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad. Su autoridad se extiende a todo lo relativo a la Universidad conforme a este Estatuto, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva*". Por otra parte, el n° 3 del mismo artículo, al tratar las atribuciones del Rector, señala en su literal j) el de: "*Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones que le competan a su autoridad.*"

De lo dispuesto en la normativa madre de nuestra Universidad, es del caso entender que es el Rector, en su calidad de máxima autoridad, quien puede solicitar el cierre de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales en los términos establecidos en el artículo 25 ter de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.

Esto se refuerza, al relacionar lo regulado en el D.F.L. N°150 con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N°18.575 de Bases de la Administración del Estado. Este artículo de la LOCBGAE, en su inciso primero dispone que *los servicios públicos estarán a cargo de un jefe superior*, mientras que en su inciso segundo señala que: "*A los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne*".

En cuanto a las atribuciones de la Junta Directiva, en conformidad con el artículo 4 del D.F.L. N°150, esta carece de la competencia para acordar el cierre de carreras. Así las cosas, no procede considerar al órgano colegiado como aquel con atribuciones en dicho sentido. Esto queda de manifiesto al observar lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°18.575 en virtud del cual: "*Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes... Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.*"

Finalmente, sin perjuicio de lo antes expuesto, y a mayor abundamiento, se acompaña a la presente Certificado de Acuerdo de la Honorable Junta Directiva de la Universidad, en el cual se ratifica y/o aprueba, según sea necesario, la propuesta de Plan de Cierre de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales presentado a la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el envío de carta REC N° 137/2021, de 21 de enero de 2021, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 Ter de la Ley N°21.091. Lo anterior, de manera excepcional y para el solo efecto de que dicho trámite sea requerido por la autoridad de la Subsecretaría de Educación Superior correspondiente, para dar cumplimiento a los fines institucionales.

Por tanto, en atención a lo expuesto, se sugiere a vuestra autoridad salvo su mejor parecer, informar lo señalado en este pronunciamiento a la Subsecretaría de Educación Superior, en respuesta a ORD. N° 06/5621, de fecha 23 de julio.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.



JACQUELINE GODOY CONTRERAS
Directora

Dirección de Asuntos Legales

JGC.GCS.mgu
c.c.: Archivo
Correlativo



5621

ORD° 06/

ANT: Carta de la Universidad de Tarapacá de 21 de enero de 2021, que remite Plan de Cierre de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales

MAT: Solicita complementar información Plan de Cierre de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales

SANTIAGO, 23 JUL 2021

DE : CAMILA CORTEZ CARGILL
JEFA DIVISIÓN EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

A : EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Junto con saludar, por medio de la presente, informo a usted sobre el análisis efectuado respecto de la misiva del antecedente, por medio de la cual la Universidad de Tarapacá da cuenta que ha resuelto el cierre definitivo de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales, remitiendo el Plan de Cierre respectivo.

En virtud de lo establecido en la letra e) del artículo 8° de la Ley N° 21.091, es parte de las funciones y atribuciones de la Subsecretaría el "Administrar el procedimiento de otorgamiento y revocación del reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación".

Vinculado con lo anterior, en el inciso primero de los artículos 64, 74 y 81, todos del DFL N° 2 de 2009, se establecen las causales por las que el Ministerio de Educación puede revocar el reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación adoptado por la mayoría de sus miembros, en sesión convocada para ese solo efecto y escuchada la entidad afectada.

Por su parte, en el penúltimo inciso de los mismos artículos, se establece que el Ministerio de Educación puede disponer la revocación del reconocimiento oficial respecto de carreras o sedes de una institución de educación superior, cuando la causal respectiva se verifique respecto de dichas sedes o carreras.

Asimismo, el artículo 25 ter de la Ley N° 20.129 dispone que, para efectos del cierre de una sede, carrera o programa, las instituciones de educación superior deberán presentar un Plan de Cierre a la Subsecretaría de Educación Superior para su pronunciamiento; y también prescribe que el incumplimiento a lo señalado en dicho artículo constituye una infracción gravísima para los efectos de lo dispuesto en la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.

De esta manera, teniendo presente la normativa aplicable al caso en comento, y hecha la revisión por el Departamento Jurídico de esta Subsecretaría, se ha analizado lo presentado por la Universidad en su plan de cierre. Para dar cumplimiento a lo

solicitado y proceder a la realización del acto administrativo correspondiente se requiere a usted, complementar la información ya enviada.

Al respecto, en primer lugar, la carta de 21 de enero de 2021, en el primer antecedente, de don Alfonso Díaz Aguad, en calidad de Rector (S) va dirigida a la autoridad competente e informa el cierre voluntario de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales, remitiendo el Plan de Cierre de esta, dando así inicio al procedimiento establecido en el precitado artículo 25 ter de la Ley N°20.129. Atendiendo que dicha misiva ha sido suscrita por don Alfonso Díaz Aguad, en su calidad de "Rector (S)", se requiere confirmación de la mencionada subrogancia, con el objetivo de determinar si el Sr. Díaz contaba con las competencias para este efecto. O, en su defecto, que el Rector titular de la Universidad, don Emilio Rodríguez Ponce, confirme la comunicación remitida por don Alonso Díaz Aguad en calidad de Rector (S).

En segundo lugar, cabe destacar que, los estatutos de la Universidad de Tarapacá, aprobados mediante Decreto con Fuerza de Ley N°150, de 1981, del Ministerio de Educación, en su artículo 4° literal c), dispone como atribución de la Junta Directiva, entre otras, la de aprobar "grados, diplomas y certificados que la Universidad otorgará y la aprobación y revisión de los planes y programas de estudio conducentes a dichos grados, diplomas y certificados, como los títulos profesionales que correspondan". Sin embargo, el estatuto no prescribe el órgano competente para acordar el cierre de los mencionados grados, diplomas, certificados, como tampoco respecto al cierre de carreras. Por interpretación extensiva y finalista, y teniendo presente que la Universidad no cuenta con otro órgano con atribuciones en ese ámbito, solicitamos a usted una copia del acta de la Junta Directiva u otro órgano competente en virtud de sus estatutos y reglamentos, que haya adoptado el acuerdo para cerrar la mencionada carrera.

En base a lo anteriormente expuesto, para continuar con el proceso de dictación del acto administrativo que constate el cierre definitivo de la carrera y la posterior revocación del reconocimiento oficial por parte de CNED de la carrera en cuestión, se solicita a usted, enviar la información requerida en el presente escrito.

Sin otro particular, saluda cordialmente a Ud.



CAMILA CORTEZ CARGILL

Jefa División de Educación Universitaria
Subsecretaría de Educación Superior

CMV - SWS
Distribución:

- Rector Universidad de Tarapacá
 - División de Educación Universitaria
 - Oficina de Partes
- SGD N°3612-2021

